

**SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 503-2014-CD-OSITRAN**

A las nueve horas con treinta minutos del día 01 de abril de dos mil catorce, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Juan Rafael Peña Vera, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

**I.- DESPACHO**

**1.1. Designación del Gerente General de OSITRAN**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Resolución N° 015-2014-PD-OSITRAN mediante la cual se designa al señor Juan Rafael Peña Vera en el cargo de Gerente General de OSITRAN, con efectividad desde el 24 de marzo de 2014.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento

**1.2. Resolución N° 016 -2014-PD-OSITRAN**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Resolución N° 016-2014-PD-OSITRAN mediante la cual se da por concluida, con efectividad al 23 de marzo de 2014, la encargatura efectuada al señor William Bryson Butrica, en el cargo de Gerente General de OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento

**1.3. Nota N° 004-14-GG-OSITRAN**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 004-14-GG-OSITRAN mediante la cual la Gerencia General informa acerca del cumplimiento del Pedido de Consejo Directivo N° 004-487-13-CD-OSITRAN, en virtud del cual se remitió a todas las entidades prestadoras el Oficio Circular N° 001-14-GG-OSITRAN, solicitándoles que informen si cuentan con Certificados para Autenticación y firma de documentos digitales.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**I.- ORDEN DEL DÍA**

**2.1. Recurso de Reconsideración presentado por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución N° 004-2014-CD-OSITRAN**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 009-14-GRE-GAJ-OSITRAN el cual emite pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-CD-OSITRAN, la cual declaró improcedente el inicio del procedimiento de

fijación tarifaria del servicio especial denominado "*Suministros a la nave desde muelle*", el cual se descompone en los servicios "*Uso de facilidades y provisión de condiciones para el abastecimiento de combustible a las naves*" y "*carga/descarga de suministros menores a las naves*".

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos legales más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla. Posteriormente, el Gerente de Regulación y Estudios Económicos hizo una breve exposición sobre los aspectos regulatorios.

El mencionado informe señala que, en caso el Concesionario decida prestar el servicio portuario de abastecimiento de combustible a través de un tercero (tal como se lo facultan las cláusulas 1.23.97, 1.23.98 y 1.23.99), esto supone como lógica consecuencia que el Concesionario le provea a tal tercero los medios necesarios para que pueda prestar el servicio en su representación, estando facultado APMT a negociar una contraprestación por el goce de dichos medios, en el marco del derecho privado, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 060-96-PCM.

Asimismo, señala que el argumento del Concesionario respecto de que la resolución impugnada no debió haber aplicado el RETA carece de fundamento, toda vez que el Contrato de Concesión dispone que la posibilidad de prestar servicios especiales debe ser analizada por OSITRAN a la luz de dicha norma, razón por la cual el Consejo Directivo efectuó el análisis de procedencia de la solicitud presentada por el Concesionario, tal como lo dispone el artículo 61 del RETA.

También indica que la solicitud del Concesionario para que se declare el servicio "*uso de facilidades y provisión de condiciones para abastecimiento de combustible a las naves*" como un "*servicio no portuario*", debe ser desestimada, toda vez que la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2013-OSITRAN, en la cual se basa el recurrente, no resulta aplicable al presente caso.

El señor Cárdenas y la señorita Benavente indicaron que debe precisarse y dejarse en claro en las conclusiones del informe, que APM puede negociar con terceros las contraprestaciones por los servicios que presta.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizados por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No 1696-503-14-CD-OSITRAN  
de fecha 01 de abril de 2014**

Vistos, el Informe N° 009-14-GRE-GAJ-OSITRAN y el proyecto de resolución adjunto, así como el Recurso de Reconsideración interpuesto por APM TERMINALS CALLAO S.A.; y, en virtud de lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Consejo Directivo acordó por unanimidad:



**OSITRAN**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

- a) Aprobar el Informe 009-14-GRE-GAJ-OSITRAN y el proyecto de resolución que adjunta, mediante el cual se emite pronunciamiento respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por APM TERMINALS CALLAO S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-CD-OSITRAN, la cual declaró improcedente el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial denominado "Suministros a la nave desde muelle".
- b) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 009-14-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**2.2. Solicitud de opinión favorable respecto a la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como Parte, en la segunda adenda al Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo celebrado entre Ferrocarril Trasandino S.A. y Gemma Negocios S.A.C.**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 009-14-GRE-GAJ-OSITRAN el cual emite opinión respecto a la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Segunda Adenda al Contrato de Usufructo sobre áreas dentro del terreno de la Estación Ferroviaria de Wanchaq - Cusco, que forma parte de la Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, en mérito de lo establecido en el Numeral 12.6 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Concesión.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos legales más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla. Posteriormente, el Gerente de Supervisión y Fiscalización hizo una breve exposición sobre los aspectos concernientes a la seguridad de la vía ferroviaria.

El informe en mención, señala que la construcción de un Centro Comercial sobre terrenos de la Estación Wanchaq de la Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, se enmarca dentro de los alcances de los servicios complementarios, de acuerdo a lo que establece el Numeral 6.4 del Contrato de Concesión. Siendo así, concluye que la intervención del MTC en la Segunda Adenda al Contrato de Usufructo de la Estación de Wanchaq, celebrado por la Sociedad Concesionaria FERROCARRIL Transandino S.A., y Gemma Negocios S.A.C., es legal y contractualmente factible, destacándose que con su desarrollo no se afecta los Servicios de Transporte Ferroviario.

Los señores directores solicitaron la incorporación de un acápite sobre la obligación del concesionario de asumir el eventual incremento de la prima, por el seguro para construir la nueva estación. Asimismo, señalaron que debía solicitarse a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pronunciarse sobre la mitigación de los riesgos operativos, a la luz del Plan y Programa de Seguridad que deberá implementar la Sociedad Concesionaria Ferrocarril Transandino S.A.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores solicitaron realizar una sesión continuada, a fin de contar con mayor tiempo para analizar este punto de la agenda. Siendo así, los miembros del Consejo Directivo acordaron emitir su voto como máximo a las 12:00 pm del día 02 de abril de 2014.

### **2.3. Inicio de procedimiento de fijación tarifaria de oficio del servicio de sobrevuelo brindado por CORPAC S.A.**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 008-14-GRE-GAJ-OSITRAN que analiza las condiciones de competencia para el servicio de sobrevuelo prestado por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. y sustenta el inicio de un procedimiento de fijación tarifaria.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

El informe presentado señala que el poder de mercado de CORPAC se ha calculado en función del incremento de costos para la aerolínea que supone prestar el servicio de transporte para un determinado trayecto mediante rutas que no atraviesen la FIR (Flight Information Region, o Región de Información de Vuelo) Lima. Este incremento de costos se debe principalmente, al incremento en los costos de combustible por no sobrevolar la FIR Lima, lo que implica volar por rutas más largas.

Asimismo, que bajo supuestos muy conservadores, CORPAC podría elevar entre un 21% y un 124% las tarifas por el servicio de sobrevuelo sin que las FIR adyacentes fuesen una alternativa económicamente viable. Siendo así, debido a la ausencia de condiciones de competencia en el servicio de sobrevuelo, la desregulación de este servicio debe ser revertida, por lo que debe iniciarse un procedimiento de fijación para la tarifa de sobrevuelo.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizados por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo

**ACUERDO N° 1698-503-14-CD-OSITRAN  
de fecha 01 de abril de 2014**

Vistos, el Informe N° 008-14-GRE-GAJ-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, referido al servicio de sobrevuelo prestado por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.; y, en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y el Artículo 17° del Reglamento General de OSITRAN,



# OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 008-14-GRE-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución adjunto y, en consecuencia, disponer el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio de sobrevuelo brindado por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC S.A.)
- b) Autorizar la difusión de la Resolución de Consejo Directivo aprobada en el literal anterior en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).
- c) Notificar la Resolución aprobada en el literal a), así como el Informe N° 008-14-GRE-GAJ-OSITRAN a CORPAC S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las doce horas del 01 de abril de 2014.



**CÉSAR BALBUENA VELA**  
Director



**JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS**  
Director



**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente